



RESOLUCIÓN EXENTA N° 732

SANTIAGO, 1.0 MAY 2012

VISTO:

- a) La necesidad del Servicio de regularizar la entrega en concesión a Comunicaciones Horizonte Limitada del espacio ubicado en Mástil N°4, entregado originalmente en concesión a Sociedad Hotelera y Turismo CAP-DUCAL Limitada;
- b) La Resolución Exenta N°411, de fecha 16 de marzo de 2012, del Parque Metropolitano de Santiago, que ratifica término de contrato de concesión del espacio ubicado en Mástil N°4, otorgado a Sociedad Hotelera y Turismo CAP-DUCAL Limitada y ratifica concesión otorgada a Comunicaciones Horizonte Limitada, bajo las mismas normas y estipulaciones contenidas en la Resolución N°368, del SERVIU Metropolitano, con las actualizaciones y modificaciones señaladas en la Resolución Exenta N°411, ya singularizada;
- c) El contrato administrativo de Concesión suscrito entre el Parque Metropolitano de Santiago y Comunicaciones Horizonte Limitada, de fecha 26 de marzo de 2012;
- d) La Boleta de garantía N°003315-0, del Banco de Chile por la suma de 450,50 UF, presentada por la empresa Comunicaciones Horizonte Limitada para caucionar el Fiel cumplimiento del contrato de concesión de antenas, con fecha de vencimiento 29 de abril de 2013;
- e) La Póliza de seguros N° 01-17-013531, de la compañía de Seguros Magallanes S.A., con vigencia prorrogada hasta el 1 de octubre de 2012, según Endoso N°7, de fecha 24 de octubre de 2011, que asegura los equipos electrónicos de la empresa Comunicaciones Horizonte Limitada hasta por la suma de 13.878 UF;
- f) El artículo 9° de la ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece la posibilidad de acudir al trato directo por la naturaleza de la negociación;
- g) El Decreto Supremo N°737, de fecha 28 de diciembre de 2000 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- h) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República sobre exención de Toma de Razón;
- i) Las facultades y atribuciones contempladas en el D.S N° 891, de 1966 del Ministerio del Interior, lo indicado en el Artículo N° 13 de la Ley N° 16.582, las Resoluciones N° 11, del 30 de junio de 1976 y N° 1.072, del 03 de julio de 1980, ambas de la Dirección del SERVIU Metropolitano, y el D.S. N° 11 del 02 de marzo 2012 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

RESUELVO:

- 1° Apruébese el contrato administrativo de Concesión suscrito por trato directo entre el Parque Metropolitano de Santiago y Comunicaciones Horizonte Limitada, de fecha 26 de marzo de 2012, el cual para todos los efectos legales forma parte integrante de la presente Resolución Exenta.
- 2° El Plazo de la concesión será hasta de 5 años a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato de concesión que se aprueba en este acto, en cualquier tiempo, sin expresión de causa, notificando a la otra con 12 meses de anticipación, por carta certificada.

- 3° El precio que la concesionaria paga al concedente por el contrato de concesión suscrito entre las partes asciende al equivalente en pesos moneda de curso legal a 45,50 UF. pagaderas dentro de los primeros 10 días de cada mes, en la Oficina de Tesorería del Parque Metropolitano de Santiago, al valor que dicha unidad tenga al momento de su pago efectivo. Además de la suma indicada, el concesionario pagará al concedente la suma de 5 UF mensuales por cada otra antena auxiliar o de otro tipo que instale el concesionario y siempre que guarde relación directa con el objeto de la radioemisora que haya sido autorizada por el concedente y que cuente con la autorización previa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, cuando corresponda. Por cada nueva antena, sea auxiliar, principal o experimental que solicite incorporar a contar de la fecha del contrato administrativo de concesión que se aprueba en la presente Resolución Exenta, se pagará por una sola vez la suma única de 100 UF, quedando sujeta luego al régimen mensual de pagos señalados precedentemente.
- 4° El concesionario se obliga a transmitir 240 frases de publicidad mensualmente, de una duración de 30 segundos cada una de ellas para el concedente entre las 8:00 y las 21:00 horas.
- 5° El concesionario se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión.
- 6° Notifíquese la presente Resolución Exenta a Comunicaciones Horizonte Limitada

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



Parque Metropolitano de Santiago

MMV/rde

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario Comunicaciones Horizonte Limitada., Domicilio: Av. Pocuro N°2.151 Providencia, Santiago (c/a)
- Subsecretaría MINVU (c/a)
- División Jurídica MINVU (c/a)
- Dirección Serviu Metropolitano (c/a)
- Dirección PMS.
- División Jurídica PMS (c/a)
- Departamento Finanzas PMS. (c/a original)
- Sección Tesorería PMS. (c/a)
- Oficina de Partes PMS (c/a).

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN

En Santiago de Chile a 26 de marzo de 2012, comparece el **Parque Metropolitano de Santiago**, representado por su Director (s), don Mauricio Fabry Otte, chileno, casado, médico veterinario, [REDACTED] 9.069.862-1, ambos con domicilio en calle Pío Nono N° 450, comuna de Recoleta, Santiago, en adelante el "Concedente", por un parte, y por la otra **Comunicaciones Horizonte Limitada**, RUT N° 84.052.100-1, representada por don Julián García-Reyes Anguita, chileno, viudo, factor de comercio, [REDACTED] [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pocuro N° 2.151, comuna de Providencia, Santiago, en adelante el "Concesionario", todos conjuntamente denominados las "Partes"; quienes han acordado el siguiente contrato, en adelante el "Contrato de Concesión":

PRIMERO: El SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO, sucesor legal en la Región Metropolitana de la ex Corporación de Mejoramiento Urbano, en virtud de lo dispuesto por el D.L. N° 1305, publicado en 1976, es dueño de los terrenos que conforman el Parque Metropolitano de Santiago. Los adquirió, casi en su totalidad, por donación que le hizo el Fisco, mediante D.S. N° 1874 de fecha 23 de diciembre de 1969 del Ministerio de Tierras y Colonización, actualmente Ministerio de Bienes Nacionales, reducida a escritura pública ante el Notario de Santiago don Luis Azócar Álvarez e inscrita a fojas 9.234, N° 12.254 del Registro de Propiedad del año 1970, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

El Parque Metropolitano de Santiago es un servicio público con personalidad jurídica propia que depende del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y que administra los terrenos de propiedad del SERVIU Metropolitano que conforman el Parque Metropolitano de Santiago. Sus facultades fueron fijadas por DS N° 891 de 1966. Posteriormente, el artículo 13 de la Ley N° 16.582 radicó la titularidad de estas facultades en la entonces Junta Directiva de la Corporación de Mejoramiento



Urbano, de quien es sucesor legal SERVIU Metropolitano. Finalmente, mediante Resolución N° 11, de 30 de junio de 1976, el SERVIU Metropolitano delegó todas las facultades a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 16.582 en el Administrador del Parque Metropolitano de Santiago, quien es hoy el Director del Servicio.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don Mauricio Fabry Otte, en el carácter en que comparece, viene en otorgar en concesión a la Sociedad Comunicaciones Horizonte Limitada, el espacio situado en el mástil N° 4, autosoportante de antenas, de propiedad del SERVIU Metropolitano, ubicado en el Parque Metropolitano de Santiago, sector antenas, espacio en el que actualmente tiene ubicada su antena transmisora.

TERCERO: El Concesionario deberá solicitar autorización al Concedente para instalar otras antenas de respaldo auxiliares al sistema de transmisión central o de otro tipo. Será siempre requisito que dichas antenas auxiliares o de otro tipo que se solicite instalar con posterioridad a la vigencia del presente Contrato de Concesión pertenezcan a la radioemisora concesionaria y sirvan para sus objetivos propios. Su solicitud deberá ir acompañada de un informe técnico fundado que avale su petición, evacuado por un profesional experto en el área, especialmente respecto del cálculo de estructura del mástil que confirme la estabilidad del mástil en la nueva conducción. Se deberá contar con la opinión escrita previa de los demás concesionarios del mástil N° 4 y con la autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, cuando corresponda.

CUARTO: El plazo de la concesión será hasta de 5 años a contar de la fecha del acto administrativo que apruebe el presente Contrato de Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa, notificando a la otra con 12 meses de anticipación, por carta certificada.



QUINTO: Para el otorgamiento de nuevas concesiones, el Concedente exigirá un informe técnico a quien la solicite, que garantice la factibilidad de su instalación y la no interferencia con el resto de los concesionarios que utilizan el mástil. Además, se requerirá la autorización previa de la frecuencia por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

SEXTO: Cada Parte deberá nombrar un coordinador, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Concesión, para los efectos de velar por el fiel cumplimiento de los derechos y obligaciones consignados en el presente convenio.

SEPTIMO: El presente Contrato de Concesión se ha suscrito por trato directo habida consideración a que la Concesionaria hace 12 años que ha ejercido los derechos de la concesión, pagado el precio de la misma regularmente y cumplido cabalmente sus obligaciones, todo ello con la expresa anuencia y consentimiento del Parque Metropolitano de Santiago. Por ello corresponde reconocer los derechos y obligaciones correlativas cumplidas por Comunicaciones Horizonte Limitada con la anuencia del Parque Metropolitano de Santiago, pues lo contrario constituiría un enriquecimiento sin causa para este Servicio.

OCTAVO: El precio de la concesión, será el equivalente en pesos, moneda nacional, de 45,50 U.F. mensuales pagaderas dentro de los primeros 10 días de cada mes, en la oficina de la Tesorería del Parque Metropolitano, al valor que dicha unidad tenga al momento de su pago efectivo. Asimismo, la Concesionaria se obliga a transmitir 240 frases de publicidad mensualmente, de una duración de 30 segundos cada una de ellas, entre las 8:00 y las 21:00 horas. El texto, contenido y material de dicha publicidad será proporcionado por el Concedente, por lo tanto, no dará origen a comisiones de agencia o venta. Las frases que no se usen en el mes que corresponda se acumularán hasta el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual la acumulación se extingue para todos los efectos legales.



Además de las sumas antes indicadas, el concesionario pagará al Concedente 5 U.F. mensuales adicionales por cada otra antena auxiliar o de otro tipo que instale y que guarden relación directa con el objeto de la radioemisora, que hayan sido autorizadas por el Concedente y cuenten con la autorización previa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, cuando corresponda.

Por cada nueva antena, sea auxiliar, principal o experimental que se solicite incorporar a contar de esta fecha, se pagará por una sola vez la suma única de 100 UF, quedando sujeta luego al régimen mensual de pagos señalado en esta cláusula.

Las sumas antes indicadas se pagarán al valor vigente de la U.F. a la fecha de su pago efectivo.

Este pago se efectuará en la misma oportunidad y conjuntamente con las cantidades indicadas en el párrafo primero de esta cláusula. El retardo en el pago de cada una de las sumas antes indicadas, originará una multa de 1 U.F. por cada día de atraso.

NOVENO: Además de las obligaciones establecidas en las cláusulas precedentes, la Concesionaria deberá cumplir con lo siguiente:

1. Otorgar libre acceso y en cualquier momento a personas autorizadas por el Parque Metropolitano de Santiago, a todos los lugares objeto de la concesión.
2. Efectuar la debida mantención del mástil una vez al año, siendo de su responsabilidad, cuenta y cargo. Efectuada la mantención, se deberá emitir un informe al Concedente dentro del mes siguiente al de su realización. El incumplimiento de esta obligación generará una multa de 1 U.F., por cada día de atraso en la entrega del informe correspondiente. La Concesionaria se compromete a realizar los trabajos o las obras de mantención para el



cumplimiento a esta obligación sin detrimento y perjuicio alguno para los fines propios del Parque Metropolitano de Santiago, evitando deterioros o entorpecimientos innecesarios. La Concesionaria se compromete, asimismo, a no acumular en zonas vecinas a la obra, bajo ninguna circunstancia los materiales que sea preciso remover con ocasión de las mantenciones requeridas, debiendo adoptar los resguardos necesarios para ello. Su incumplimiento originará una multa de 1 U.F., por cada día de atraso en el retiro de dichos materiales.

La Concesionaria será responsable en conjunto, con todos los demás concesionarios del mástil N° 4, del cumplimiento de la obligación de mantención del mástil.

3. Contratar de su cuenta y cargo, y mantener vigente un seguro de incendio, renovable anualmente, por todo el tiempo de vigencia del presente Contrato de Concesión y hasta la restitución del inmueble. Esta obligación se dará por cumplida sólo una vez que se haga entrega al Concedente de la póliza respectiva. El monto asegurado será por el valor de las instalaciones concesionadas. En el primer año de la concesión, la póliza deberá entregarse durante los primeros 60 días de vigencia de este contrato. En los períodos siguientes, la póliza deberá ser entregada dentro de los 5 días siguientes al cumplimiento del período que estuviera corriendo. El no cumplimiento de esta obligación originará la aplicación de una multa de 1 U.F. por cada día de atraso en la entrega de la póliza de incendio.
4. Pagar oportunamente los consumos de agua, electricidad, teléfono y demás servicios con que cuenta la instalación.
5. Pagar las patentes municipales, impuestos, derechos, imposiciones previsionales de los trabajadores a su cargo y demás impuestos fiscales y municipales que pudieran corresponderle.



6. Cumplir con las normas de seguridad e higiene en el lugar de la concesión, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.
7. Individualizar con el nombre de la radioemisora los equipos instalados en las casetas.
8. Informar, dentro del plazo de 30 días, cualquier cambio que experimente la personería con la que comparece en este acto.

DÉCIMO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el concesionario entrega en este acto una boleta de garantía bancaria a nombre del Parque Metropolitano de Santiago por un monto de 450,50 U.F., con una vigencia de un año a partir de esta fecha, la que deberá ser renovada o reemplazada 30 días antes de su vencimiento. Si la boleta de garantía no fuere renovada o reemplazada con una anticipación de 30 días a su vencimiento, el Parque Metropolitano de Santiago podrá hacerla efectiva y además, cobrar a la Concesionaria una multa de 1 U.F. por cada día de atraso.

La boleta de garantía que cubra el último año del Contrato de Concesión, deberá exceder a lo menos en 60 días la fecha de término de la concesión.

DÉCIMO PRIMERO: Será causal de vencimiento anticipado del presente contrato, así como de la concesión, el acaecimiento de alguno de los siguientes eventos: (i) ceder la concesión a otras radioemisoras; (ii) ceder secciones o parte de los inmuebles de manera que importe transferencia de dominio de los derechos de la concesión, y (iii) efectuar servicios ajenos al giro ordinario del inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento, facultará al Concedente para la aplicación de las multas que procedan de acuerdo a lo establecido en este contrato y/o a cobrar la boleta de garantía que cauciona su fiel cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de poner término anticipado a la concesión.



DÉCIMO TERCERO: El término anticipado de la concesión y del contrato administrativo que tenga lugar por incumplimiento del mismo, se materializará mediante resolución fundada.

DÉCIMO CUARTO: Se deja expresa constancia que será de exclusiva responsabilidad y cargo de la Concesionaria todo lo relativo a la seguridad, leyes laborales y previsionales y en general, al cumplimiento de todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que tengan relación con el funcionamiento de la concesión, quedando el Concedente y el Parque Metropolitano de Santiago absolutamente exentos de responsabilidad por estos conceptos.

DÉCIMO QUINTO: Las Partes dejan expresa constancia que el Parque Metropolitano de Santiago no está obligado a dotar de agua a las instalaciones y construcciones objeto de esta concesión.

DÉCIMO SEXTO: Todos los gastos que irrogue el presente contrato serán de cargo de la Concesionaria.

DÉCIMO SEPTIMO: Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO OCTAVO: La personería de don Julián García-Reyes Anguita, para representar Comunicaciones Horizonte Limitada consta de la escritura pública de fecha doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la Notario de Público de Santiago don Víctor Manuel Correa Valenzuela.

La personería de don Mauricio Fabry Otte consta de Decreto Supremo N° 11 de 2 de marzo de 2012 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.



DECIMO NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las Partes.


Mauricio Fabry Otte
pp. Parque Metropolitano de Santiago


Julián García-Reyes Anguita
pp. Comunicaciones Horizonte Limitada